

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 5 Marzo 1875.)

REAL ORDEN.

El decreto de 16 de Febrero último llamando 70.000 hombres á las armas previene en su artículo 6.º que todas las operaciones de la quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo dia ingresarán en Caja los mozos que á cada cupo correspondan.

Mas como quiera que por algunos se ha interpretado esta disposicion en el sentido de que sólo en el citado dia se ha de verificar forzosamente el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, debiendo tener lugar la declaracion de soldados el dia 15 del actual, el ingreso en Caja pueda verificarse desde el dia 18 hasta el 31, en que termina el plazo para las operaciones de la quinta.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

QUINTAS.

En Real orden de 4 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se previene que el llamamiento y declaracion de soldados principie el Domingo 14 del corriente y quede terminado en todos los pueblos el dia 18 del mismo, desde cuyo dia al 31 tendrá lugar el ingreso en Caja segun circular que oportunamente se publicará por este Gobierno de provincia.

En su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos cumplimenten con regularidad la citada disposicion, en la inteligencia de que se les exigirá la responsabilidad mas estrecha si no quedaren terminadas las operaciones de la quinta en el plazo señalado.

Zaragoza 7 de Marzo de 1875.—El Gobernador civil, Juan Navarro de Ituren.



ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Cristóbal Benedicto Molina, soldado desertor del batallón cazadores de Tarifa, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Cristóbal Benedicto Molina.

Natural de Letúx, edad 20 años, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba id., color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Carnicer Blasco, hijo de Mariano y Juana; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Hallándose en la Capitanía general de este distrito una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, cogida á los carlistas el día 25 de Febrero último en el pueblo de Fuentes de Giloca, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á noticia de su dueño y le pueda ser devuelta, previa justificación de su propiedad.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de la yegua.

Castaña clara, cerrada, alzada la marca, lunar en la frente.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detención de cinco yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron robadas el día 3, á las siete de la noche, saliendo del mercado de Agreda, y que se supone las hayan internado en esta provincia; y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Aldealpozo, dándome oportunamente cuenta.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—El Gobernador civil, Juan Navarro de Ituren.

Señas de las yeguas.

Una yegua, castaña oscura, de nueve años, alza seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, con cabestro, aparejos con lomillos, dos mantas del país, un pellejo, cincha con correa, un saco, dos talegas de cáñamo

en buen uso, atarre con vendas encarnadas cosidas á la misma atarre.

Otra id., castaña clara, de siete años, alza más alta que la anterior, herrada de las cuatro extremidades, un cabestro viejo, aparejada con lomillos, una manta como la anterior, atarre cosida al saco que es rayado, una sera de esparto, con cincha de cáñamo y correa. Además llevaba unas alforjas que contenían varios enredos.

Otra, castaña, de dos años, seis cuartas y media de alza, algo más patiblanca de ambos piés, una raya en la frente.

Otra, pelo negro, de seis y media cuartas de alza, fogueada del garrón izquierdo, esquilada de medio adelante

Otra, negra, también cerrada, de igual alzada, zurda de la mano derecha y cojea de la misma mano un poco, abultada de crin.

Sección 2.^a—Anuncio.—CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se celebre nueva licitación pública para contratar por cuatro años el servicio de la conducción del correo diario entre el Burgo de Ebro y Belchite, bajo el tipo de cuatro mil pesetas en cada uno de ellos y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta simultánea en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Belchite, tendrá lugar el día 20 del corriente mes á la una de la tarde.

Zaragoza 8 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Ebro y Belchite en la provincia de Zaragoza.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Burgo de Ebro á Belchite la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduc-

cion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vendidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista, con un mes de

anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Belchite, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zaragoza ó en la subalterna de Rentas de Belchite como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . residente en . . . me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde El Burgo de Ebro á Belchite y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma del interesado.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiadas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

El Excmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Remitida á consulta del Consejo de Estado la instancia de varios vecinos de Lecinena, en esa provincia, pidiendo que se distribuyan unos terrenos de aprovechamiento común denominados Vales del Monte, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido en 27 de Noviembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente adjunto remitido á su informe, del que aparece que en 4 de Febrero de 1873 acudió gran número de vecinos de Lecinena al Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se distribuyeran ciertos terrenos laborables, existentes en los montes denominados Pinada y Planas del Saldo, obligándose los solicitantes á satisfacer á la Corporación municipal dos pesetas de cánón anual por cada cahizada que se les adjudicase, así como la contribución territorial que les correspondiera.

La Junta municipal de Lecinena, teniendo en cuenta que dichos terrenos son á propósito para el cultivo, que destinándolo á él acrecentarian

los ingresos del Municipio y los del Estado, mejorándose la suerte del vecindario, y que además del expresado cánón los terrenos producirían una cantidad por el aprovechamiento de las rastrojeras y pastos de invierno, una vez levantadas las cosechas, acordó en 1.º de Marzo siguiente que no hallaba inconveniente en que se redujeran á cultivo, mediante el pago del cánón referido á favor de los fondos municipales, á condición de que levantada la cosecha, quedarán las rastrojeras y yerbas de invierno de los barbechos á disposición de la Municipalidad: que la roturación había de hacerse por empleados del ramo de montes, distribuyéndose las tierras en lotes, que se adjudicarían por sorteo público, quedando obligados los vecinos, á quienes correspondieran, á sufragar los gastos que ocasionasen aquellas operaciones.

La Comisión provincial de Zaragoza, á la que se remitió el expediente á los efectos de la regla 3.ª del art. 50 de la ley de 20 de Agosto de 1870, informó favorablemente la solicitud de los vecinos de Lecinena, resultando, por último, de los antecedentes, según una certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, que los montes de Pinada y Plana del Saldo se han considerado y consideran en la actualidad del comun de vecinos, hallándose exceptuados de la venta decretada por la ley de 1.º de Mayo de 1855.

No consta entre los antecedentes el expediente que, según la certificación de que queda hecho mérito, se formó para declarar la excepción de que se trata: pero toda vez que de dicha certificación aparece que los terrenos en cuestión se han considerado y consideran como comunales, no habiéndose podido menos, por lo tanto, de acordar la excepción, en virtud de lo dispuesto en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y teniendo en cuenta por consiguiente que de accederse á la pretensión de los vecinos de Lecinena y de roturarse los terrenos, perderían estos el carácter de bienes de aprovechamiento común, causa única de aquella excepción.

La Sección entiende que procede desestimar la solicitud que motiva el dictámen.»

Y de conformidad el Ministerio-Regencia del Reino con lo informado, se ha servido resolver como en el dictámen se expone.

De orden del expresado Ministerio-Regencia del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 6 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29

de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, esta Corporacion celebrará sesion pública el 10 del actual á los nueve de su mañana, con objeto de practicar el sorteo de décimas de la quinta de 70.000 hombres, decretada en 10 de Febrero del año actual.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Marzo de 1875. — El Vice-presidente, Joaquin Marton. — De acuerdo de la Comision, Francisco Bellóstas, Secretario.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 2 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Vista la excepcion propuesta por Mariano Gracia Ayete, núm. 183, que alega ser hijo de viuda pobre á la que mantenía antes de ingresar en el presidio de esta ciudad, la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

La Almolza.—No habiendo alegado en tiempo oportuno el mozo Tomás Lucio Susin Navarro número 27, la excepcion que ahora propone, la Comision acordó no haber lugar á conocer de la misma.

La Almolza.—Pedro Saláber Tolsa núm. 18 alega ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Vista la circular de esta Comision de 11 de Diciembre último excitando á los pueblos al pago del contingente provincial, se acordó por la misma expedir comisiones de apremio á todos los Ayuntamientos que se hallen en descubiertos del primero y segundo trimestres del actual ejercicio.

Zaragoza.—Vistos los ejercicios de oposicion á las plazas de practicantes de Farmacia de la botica del Hospital provincial, la Comision acordó nombrar interinamente para dichos cargos á D. José María Arnal, D. Atilano Lamana, D. Gregorio Casas y D. Juan Lite.

Borja.—Vistas las bases propuestas por el Ayuntamiento y contribuyentes de Borja para el pago de los descubiertos de ejercicios anteriores al actual, la Comision acordó desestimarlas.

Zaragoza.—D.^a Eustaquia Barbasan, viuda del escribiente de esta Corporacion D. Joge Naval, solicita una pension vitalicia por los servicios prestados por su difunto esposo; la Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—La viuda del capataz Pascual Rey, solicita algun socorro pecuniario; la Comision acordó como en el anterior.

Calatayud.—Juana Marco, nodriza de la In-

clusa, solicita remuneracion por haberse inutilizado; la Comision acordó concederle una pension vitalicia de 0.75 céntimos diarios, dándose cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, solicita se libre alguna cantidad para material; la Comision acordó pase á informe de la Seccion de Fomento.

Villanueva de Gállego.—D. Tomás Ibañez reclama el cumplimiento de un contrato con el Ayuntamiento sobre medicion de terrenos; la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento dicho haga efectivo de quien corresponda en el término de 30 dias lo que se adeuda al reclamante.

La Muela.—José Martinez Mateo pide autorizacion para construir una tapia en terreno de su propiedad confrontante con la carretera de Madrid á Zaragoza; la Comision acordó acceder á lo solicitado, sujetándose á las condiciones al efecto establecidas.

Zaragoza.—De conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento, acordó la Comision aprobar una cuenta de los gastos ocurridos por la salida del personal de la Seccion de Construcciones civiles, importante 64 pesetas.

Juslibol.—D. Estéban Gomez reclama 625 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo; la Comision acordó que por dicho Ayuntamiento se satisfaga al reclamante lo que le adeude dentro del ejercicio corriente.

Zaragoza.—De conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento, la Comision acordó el pago de las dietas devengadas por salidas del personal de Caminos, importantes 191 pesetas.

Zaragoza.—Visto el expediente relativo al cumplimiento por parte del pintor D. Eduardo López del Plano y el informe emitido por la Comision de Instruccion pública, acordó la Provincial se manifieste al Sr. Lopez del Plano que queda á su arbitrio la eleccion de lema para el cuadro que ha de pintar con destino á esta Corporacion.

Belchite.—Visto el expediente sobre reintegro á D. Juan Aznar de 1855 reales, la Comision acordó desestimar la instancia de los individuos que formaron el Ayuntamiento de 1864 solicitando se reforme el acuerdo de 21 de Noviembre último.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, la Comision acordó dejar sin efecto el nombramiento de peon-camenero hecho á favor de Juan Barrachina, debiendo procederse á su provision.

Zaragoza.—Vista la cuenta de los gastos ocurridos con motivo de la venida á esta ciudad de S. M. el Rey D. Alfonso XII, importante 22 767 pesetas 76 céntimos, la Comision acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto.

Zaragoza.—Visto el presupuesto de gastos

carcelarios del partido de Zaragoza, importante 42.065'87 pesetas, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Mallen.—D. Carmelo Perez Petinto reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto municipal y provincial; la Comision acordó que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se reforme la cuota del reclamante.

Nuévalos.—D. José Romeo y D. Joaquin Lázaro, cura párroco y coadjutor respectivamente, reclaman contra el reparto municipal; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota de los recurrentes.

Lituénigo.—D. Mateo Delgado, cura párroco de dicho pueblo, reclama contra el reparto municipal y de consumos; la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento del mismo reforme la cuota de este interesado.

Zaragoza.—D. José Manzano solicita se le releve de la obligacion de consignar la fianza para las obras del puente de Brea y ponton sobre el rio Peregil, por adeudarle la Diputacion mayor suma por otras obras de que ha sido contratista; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Zaragoza.—Igualmente se acordó por la Comision aprobar la cuenta de gastos verificados con motivo de la salida del personal de caminos en el mes de Diciembre último, importante 170 pesetas.

Zaragoza.—D. Andrés Gracia pide autorizacion para construir una caseta y una tajea sobre la cuneta de la carretera de Madrid; la Comision acordó acceder á lo solicitado previas las condiciones establecidas al efecto.

Zaragoza.—Los Sres. Duplá hermanos, piden autorizacion para construir un camino que partiendo de un edificio de su propiedad, sito en los términos de Zuera, empalme con la carretera de Huesca; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

La Muela.—D. José Lana pide autorizacion para construir una tajea en el kilómetro 299 de la carretera de Madrid; la Comision acordó otorgar el permiso solicitado.

Orés.—Concepcion Gimenez solicita la redencion del servicio de las armas de su hijo Cipriano Gimenez y Gimenez; la Comision acordó acceder á lo solicitado previa la entrega de 2.500 pesetas que le corresponde.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Figueruelas 4 de Marzo de 1875.—El regidor ejerciente, Francisco Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pascuala Ena y Llcro y Pascuala Lacasa y Gazol y otros sobre hurto de fajas, en cuya causa tengo acordado notificar á las expresadas Pascuala Ena y Pascuala Lacasa, la sentencia que en dicha causa ha recaído en primera instancia y citarlas y emplazarlas para ante la Superioridad. Y no habiendo podido verificarse por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Marzo del mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.
—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos que se dirán recayó la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco: Vista la tercera de dominio promovida por D. José Lopez y Lopez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, á los bienes embargados á Pedro Tabuena y Mañas, en querrela criminal sobre injurias, en la que por este y querellante José Ruperto, que no han comparecido, se han entendido las actuaciones con los estrados, habiendo sido tambien en ella parte el Procurador D. Carlos Ibañez en representacion de los interesados en costas, y el Sr. Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que por el actor D. José Lopez y Lopez se propuso la demanda en lo siguiente: Que Pedro Tabuena y su muger Agueda Viña, le adeudaban la suma de cuatro mil ciento veintitres pesetas sesenta y dos céntimos, consignadas en escrituras públicas otorgadas, la una en Magallon en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario D. Mariano Gimeno, y la otra en Borja en siete de Diciembre del mismo año ante el Notario D. Amado Baddia. Que transcurrido bastante tiempo sin que hicieran el pago, acudió al Juzgado de primera instancia de Borja entablado la correspondiente ejecucion, en la cual fueron embargados cuatro números de bienes, que son los cuatro primeros tambien embargados por la querrela criminal expresada, y que seguido el expediente por todos sus trámites, no habiendo habido postor en la subasta celebrada, se dictó auto

de adjudicacion en parte del pago de crédito y costas de dichos bienes en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. Que á virtud de esa adjudicacion se otorgó la escritura presentada en autos con fecha veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario D. Juan Antonio Grábalos, en la ciudad de Borja, y que fué inscrita en el Registro de la propiedad con arreglo á la ley, y despues de fijar varios fundamentos de derecho, pidió por conclusion en la súplica, que teniendo por presentada la tercera de dominio con el poder y escritura que acompañaba á su lugar y tiempo y mediante sentencia definitiva declarara el Juzgado que las fincas expresadas en la escritura de adjudicacion y comprendidas en la diligencia de embargo de diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, practicado en la referida querrela de injurias con los números uno, dos, tres y cuatro, son de la propiedad y dominio del D. José Lopez y Lopez, mandando levantar el embargo, dejando á su disposicion los frutos producidos desde entonces, cancelándose la suspension de la anotacion del embargo puesta en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y con imposicion de todas costas al querellante ó querrellado; y por un otro si solicitó la suspension de los procedimientos de apremio, hasta la decision de la tercería:

Resultando que conferido el oportuno traslado á José Ruperto, como actor de la querrela, y á Pedro Tabuenca, penado, no lo evacuaron, por cuya razon acusada que les fué la rebeldía se dió por contestada la demanda, y en lo sucesivo se entendieron las actuaciones por su parte con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido igualmente al Procurador de los elaborantes y al Ministerio fiscal, el segundo lo evacuó manifestando, que consideraba justa y procedente la reclamacion deducida por parte del D. José Lopez, y por consiguiente que se allanaba á la demanda, expresando por conclusion en la súplica que teniendo por evacuado el traslado y por hecho el allanamiento, se resolviera en su dia como se solicitaba en la demanda; y el primero devolvió los autos sin escrito ni exponer cosa alguna:

Resultando que dados los traslados de réplica y dúplica, el actor reprodujo los fundamentos de su demanda, y el Ministerio fiscal su allanamiento, sin exponer cosa alguna el Procurador de los elaborantes, y recibidos los autos á prueba fué cotejada la escritura presentada por D. José Lopez con la primordial y resultó conforme:

Considerando que apareciendo como aparece de la escritura testificada en Borja en veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres ya referida, que los cuatro números de bienes de que trata la tercería, fueron adjudicados para parte de pago de créditos escriturados otorgados por el penado y de su mujer, que son los mismos, y por consiguiente que son de la exclusiva propiedad del tercer opositor y que nada tiene ya que ver el penado Pedro Tabuenca, y por tanto, que la tercería interpuesta está en su lugar, puesto que no siendo responsable de los actos ejecutados por

esta, solo el Lopez puede disponer libremente de esos bienes, como consecuencia legitima del dominio y propiedad, con arreglo á lo dispuesto en las leyes veintisiete, título segundo, primera, título veintiocho, partida tercera, y diez, título treinta y tres, partida sétima,

Fallo.—Que debo declarar y declaro procedente la tercería interpuesta por D. José Lopez y Lopez á las fincas números uno, dos, tres y cuatro de la diligencia de embargo hecho á Pedro Tabuenca; y en su consecuencia mandar como mando, que desde luego queden á su disposicion con los frutos producidos, alzándose el embargo y expidiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de Borja para que se cancele la anotacion de suspension que á su tiempo se hizo.

Pues por esta mi sentencia que ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.»

Publicacion.—Se dió y pronunció la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, hoy quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Jaime Montalvo y Juan Carod, de que doy fé.—Camilo Torres. En su virtud cumpliendo con lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

ANUNCIOS.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadío y secano; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.

ASOCIACION MÚTUA

PARA LA REDENCION DEL SERVICIO DE LAS ARMAS.

á la próxima quinta de 70.000 hombres.

Las personas que quieran enterarse de las bases de la Asociacion, pueden dirigirse á D. Manuel Leon, calle de San Andrés, núm. 16, principal, donde se les facilitarán prospectos.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Direccion de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud, competentemente autorizada por la Comision Provincial, saca á pública subasta el suministro de arroz, judias y harina, que son necesarios para el abasto del Establecimiento hasta el 30 de Junio próximo viniente, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN.	PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	2 POR 100 de su importe.	
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.º Arroz..... Kilogramos.	4.000 Un kilogramo...	0'52	41'60
2.º Judias..... »	2.000 »	0'40	16'00
3.º Harina de segunda..... »	10.000 100 kilogramos.	34'00	68'00

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuación, y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Administracion del Establecimiento la cantidad que determina la última casilla, como equivalente al 2 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas tendrán lugar el día 12 del actual, de las once de la mañana en adelante, en las oficinas del citado Establecimiento, situadas en la planta baja del mismo.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Calatayud 1.º de Marzo de 1875.—El Director, E. Alvarez.—El Secretario-Contador, Antonio Mallo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesitan en el Hospicio provincial y Casa de Expositos de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1875, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Casa-Hospicio pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)